

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.— Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 80 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La Real orden de 8 de Enero de 1926, interpretando de modo aislado e incompleto los preceptos de la Ley de Aguas y prescindiendo de las Instrucciones reglamentarias de la misma, ha dado lugar a sensibles competencias de jurisdicción y a injustificado dualismo en la tramitación y concesión de aprovechamientos de agua, cuando éstos se desarrollan en las cabeceras de los ríos y afectan por tanto a los montes públicos, respetados por todas las disposiciones relativas a aquellos aprovechamientos, las que exigen la intervención informativa del servicio forestal para propener las garantías y condiciones que deban imponerse a fin de evitar con las obras de las concesiones daños y quebrantos innecesarios a la riqueza que los montes representan.

Aquellas competencias y dualismo de ellas derivadas han tenido su origen en el alcance que se ha pretendido atribuir al dominio de las aguas que nacen en los montes denominados públicos; en éstos están comprendidos todos o aquellos que el Estado quiso excluir de la enajenación para evitar que, pasando a ser de propiedad privada, pudieran desaparecer, declarándolos al efecto de utilidad pública e interviniendo en su administración para asegurar su existencia y conservación en bien del interés general del país, teniendo éstos en consecuencia el carácter de bienes de dominio público.

En cuanto a los pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos, hay que tener en cuenta que si el Código civil admite el concepto de

propiedad para los llamados bienes patrimoniales, lo supedita siempre a lo dispuesto en las leyes especiales por las que se rigen dichos bienes, que en este caso son las de desamortización y de montes, las que conceden a aquellas entidades el derecho al uso y aprovechamiento de ellos, siempre bajo la tutela y administración del Estado; pero no el dominio absoluto que caracteriza a la propiedad privada.

Por lo que se refiere al carácter de las aguas, hay que tener en cuenta dos principios fundamentales de nuestra legislación sobre la materia: en ella se destaca la tendencia a sustraer del dominio privado las aguas que no son objeto de aplicación inmediata, tendiendo a aumentar el grupo de las que se consideran como públicas, en beneficio del interés general. El otro principio es la manifiesta distinción entre el concepto de dominio y el de derecho al uso o aprovechamiento de las aguas; de dicha distinción y de la pérdida del dominio establecida en la ley de Aguas para el dueño del predio en que nacen sin ser aprovechadas, dedúcese que entran en la categoría del dominio público las que corren por terrenos particulares sin haber sido aprovechadas en el plazo que marca la ley, salvo el derecho que la misma reconoce en su artículo 14 al dueño del terreno para aprovecharlas en determinadas condiciones.

Consecuencia lógica de lo expuesto sobre el carácter de dominio de los montes y de las aguas es la de considerar perteneciente al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes declarados de utilidad pública, y toda corriente natural de agua con su álveo, cualquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tenga su origen o atravesase en su curso.

Tal apreciación no obsta para que en determinados casos tengan los pueblos y los establecimientos públicos, con relación a los montes considerados como bienes patrimoniales, algún derecho sobre las aguas que nacen en sus predios; pero no absoluto, sino limitado exclusivamente a los aprovechamientos de que éstas sean objeto; sobre las restantes no aprovechadas han perdido el dominio

con arreglo a la ley, y sólo pueden aprovecharlas dentro del predio en las condiciones determinadas por el artículo 14, sin que nunca puedan convertirlas en materia de comercio mediante concesión a un tercero para su aprovechamiento, puesto que el derecho reconocido en la ley se refiere exclusivamente a los dueños de los predios. Tan sólo cabe reservarles el derecho de prioridad para llevar a cabo el aprovechamiento, dentro de un plazo prudencial que se fijase, en el caso de ser solicitada la concesión por particulares o Empresas, y que en el caso de otorgar a estos últimos la concesión, se reserve a los pueblos o establecimientos públicos determinadas ventajas, en relación con lo estatuido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921.

En los casos en que se trate del aprovechamiento de manantiales para suministro de aguas potables, bien se trate de concesión como aguas de dominio público, por haber perdido sus dueños el suyo por falta de uso, como prevé la ley de Aguas, bien por concesión mediante expropiación, según permite el artículo 167 de la misma ley, se ha previsto que podrán ser objeto de tal expropiación no sólo los manantiales en su mismo origen, para que no pierdan su carácter de potabilidad, sino también los terrenos necesarios para las obras de captación y conducción.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 7 de Enero de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Como aclaración o interpretación de los textos legales vigentes acerca del dominio de las aguas y de sus cauces, se entenderá como pertenecientes al dominio público todas las que nacen en terrenos del mismo dominio, incluso los montes del Estado declarados de utilidad pública y toda corriente natural de agua con

su álveo, cualesquiera que sea su denominación, la longitud y anchura de su cauce, la mayor o menor extensión que alcancen sus avenidas y la naturaleza jurídica de los terrenos en que tengan su origen o atraviesen en su curso.

Artículo 2.º Solamente podrá otorgarse concesiones de aguas que tengan el carácter de públicas; igual facultad será aplicable a las privadas con destino al abastecimiento de poblaciones en el caso previsto en el artículo 167 de la ley de Aguas.

Podrán también ser concedidas con carácter de públicas las que nazcan en predios particulares o en montes pertenecientes a los pueblos o establecimientos públicos y hayan perdido el carácter condicional de dominio privado, por no haber sido aprovechadas por sus dueños durante el plazo marcado en la Ley.

Estas no podrán ser objeto de venta o de concesiones a un tercero por los mismos dueños; únicamente podrán éstos ejercitar por sí mismos el derecho al aprovechamiento en las condiciones que determina el segundo párrafo del artículo 14 de la vigente ley de Aguas.

Artículo 3.º En los expedientes de aprovechamiento de aguas que nazcan y discurren en los montes patrimoniales de los pueblos o establecimientos públicos y sean promovidos por particulares o Empresas, se reservará el derecho de prioridad para obtener la concesión a las Corporaciones respectivas, si solicitan ejercer el derecho y se comprometen a realizar el aprovechamiento en el plazo y con las condiciones que se señalen.

Si la concesión fuese otorgada a particulares, además de la obligación que establece el artículo 5.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, podrá imponerse al concesionario, en consonancia con el artículo 4.º del mismo Real decreto, la de destinar parte de la energía producida a los servicios públicos que radiquen en la zona de los montes en que nacen o discurren las aguas, mediante tarifa reducida que determinará el Gobierno.

Cuando se trate del aprovechamiento de las aguas con destino a usos potables, y para evitar la contaminación que pudieran sufrir en su curso hasta los cauces naturales, podrá autorizarse la captación o toma en el mismo origen de las aguas, y la expropiación de los terrenos privados

o patrimoniales que sean precisos para las obras y para la zona de protección de los manantiales.

Artículo 4.º La tramitación de los expedientes de aprovechamientos de agua se ajustará en todos los casos a los preceptos del Decreto-ley de esta misma fecha, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de los terrenos a que afecte el aprovechamiento. Solamente en el caso de afectar éste a algún monte público, tendrán las Jefaturas de Montes la intervención que les corresponden dentro de su misión y competencia peculiares, o sean las de informar y proponer sobre los medios de hacer compatible el aprovechamiento de las aguas con el forestal.

Artículo 5.º Las disposiciones anteriores serán aplicables a todos los expedientes en curso y cuya resolución se encuentre paralizada por las divergencias surgidas entre los Gobernadores civiles de las provincias y las Jefaturas de los distritos forestales.

Artículo 6.º Quedan derogadas la Real orden de 8 de Enero de 1906 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio, a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para poner de acuerdo el párrafo primero del artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento, con lo preceptuado por el Real decreto de 7 del actual (D. O. número 277),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el párrafo primero de dicho artículo quede redactado en la forma siguiente: «Los individuos sujetos al servicio militar no podrán contraer matrimonio desde que ingresen en Caja, hasta su pase a la segunda situación de servicio activo si pertenecen al grupo de servicio ordinario, y hasta que obtengan la licencia ilimitada por haber cumplido el período normal de instrucción los pertenecientes al grupo de servicio reducido. Una vez ingresados en dicha situación militar, u obtenido la licencia ilimitada, según los casos, se expedirá por los Jefes de Cuerpos o Unidades, para su entrega a los interesados sin previa petición, autorización militar para contraer matrimonio ajustada al formulario número 5.»

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, acordó sacar a pública subasta la ejecución de las obras de reforma en el Asilo de San José, para la instalación de las clases externas y de música, talleres de costura y zapatería del Colegio de la Paz, cuyo presupuesto importa pesetas 28.125,69 y cuyos pliegos de condiciones y demás documentos es-

tarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crea procedentes; advirtiéndose que, transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de servicios, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 11 de Enero de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, y en autos seguidos por don Juan Antonio Pinedo Porras con don Aurelio Miján Fuentes y otros, sobre pago de siete mil doscientas trece pesetas sesenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número doscientos quincebis.—Autos de D. Juan Antonio Pinedo con D. Aurelio Miján y otros, sobre pago de pesetas.—Señores de Sala segunda: D. José Manuel Puebla.—Don Aurelio Ballesteros.—D. Indalecio Fernández.—D. Joaquín Díaz Cañabate.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete. En los autos de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Madrilejos, y seguidos entre partes: de la una, don Juan Antonio Pinedo Porras, mayor de edad, casado, Secretario del Ayuntamiento de Consuegra, de cuya Villa es vecino, defendido por el Letrado D. Mariano A. Yébenes y representado por el Procurador D. Francisco Iglesias, y de la otra D. Aurelio Miján Fuentes, D. Severiano Moraleda Iglesias, ambos industriales; D. Práxedes Pérez Olivares Ortiz, D. Emilio González Burgos, D. Práxedes Moraleda y Novillo, los tres propietarios; don Natividad López Aldava y Barba, herrero; D. Juan Crisóstomo Fernández Layos, D. Gregorio Ferrer Tapetado, ambos militares retirados; D. Juan Campos Serrano, guarnicionero; D. Miguel Díaz y Díaz, tendero, trajinero, y D. Miguel Palomino Borja, panadero, el primero soltero y los demás casados, todos mayores de edad y vecinos de Consuegra, defendidos por el Letrado D. Sandalio Díaz Tendero y representados por el Procurador don Hilario Dago y Cuchillero, y D. Julián García y Fernández y D. Gregorio López Laguna García, mayores de edad y de igual vecindad que los anteriores, representados por los Estrados, por su no comparecencia sobre pago de cantidad,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha veintisiete de Mayo último dictó en estos autos el Juzgado de primera instancia de Madrilejos, condenando a los

demandados D. Aurelio Miján Fuentes, D. Miguel Díaz y Díaz Tendero, D. Juan Crisóstomo Fernández Layos, D. Práxedes Pérez Olivares y Ortiz, D. Juan Campos Serrano, D. Emilio González Burgos, D. Severiano Moraleda Iglesias, D. Gregorio Ferrer Tapetado, D. Gregorio López Laguna García, D. Natividad López Aldava Barba, D. Miguel Palomino Borja, D. Práxedes Moraleda Novillo y don Julián García Fernández a que abonen al demandante D. Juan Antonio Pinedo Porras la cantidad total de siete mil doscientas trece pesetas con sesenta céntimos a que ascienden los haberes o sueldos correspondientes a su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Consuegra durante el tiempo que dejó de percibirlos por efecto de la destitución contra él decretada indebidamente por el Ayuntamiento de Consuegra, formado por dichos demandados, como Alcalde y Concejales del mismo, o sea desde el veinticinco de Marzo de mil novecientos veinticuatro hasta el seis de Junio de mil novecientos veintisiete, a razón de seis mil pesetas de sueldo anual, con más los intereses legales al cinco por ciento anual de dicha suma desde la reclamación que implica la demanda hasta su efectivo pago, cuya suma e intereses abonarán los demandados al actor por partes iguales, absolviéndoles de las demás pretensiones deducidas en la demanda, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de los demandados D. Gregorio López Laguna y García y D. Julián García Fernández se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—D. José Manuel Puebla.—Aurelio Ballesteros.—Indalecio Fernández López.—Joaquín Díaz Cañabate.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de la Sala segunda y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete. Rubricado.—Ante mí, P. H. Licenciado José María Ayllón.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(A.—26)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en autos de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Molina Pérez, contra D. Francisco Puyol Moro, por sí y como padre del menor D. Rafael Puyol Molina, sobre venta de bienes comunes, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, el establecimiento de cedería, sito en esta Corte y su calle de Apodaca, número veintidós, bajo, con todo lo existente en el mismo, tasado el valor comercial de dicho establecimiento pericialmente en la cantidad de seis mil

pesetas, y el de las existencias en veinticinco mil.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiséis del actual, a las once de su mañana, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma de dicha tasación.

Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—25)

CONGRESO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por D. Rómulo Romano y Gamero Cívico, contra don Rafael Reynot Garrigó, sobre reclamación de préstamos hipotecarios por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca urbana:

Una casa sita en esta Capital, señalada con el número quince, de la calle de Almagro, con fachada también a la de Caracas y Zurbano, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte, manzana número ciento sesenta y dos C del Ensanche de Madrid, primera Zona, distrito judicial del Hospicio; linda: al Norte o derecha, entrando, con la calle de Caracas; al Sur o izquierda, con la parcela o solar propio de D. Paulino García Maroto y con la casa número nueve de la calle de Almagro, propia de D. Miguel Santa Cruz y Orué; por la espalda u Oeste, con la calle de Zurbano, y por el Este o frente, que es por donde tiene su fachada principal y entrada, con la calle de Almagro. La línea de fachada a la calle de Almagro mide dieciséis metros y treinta y dos centímetros; la línea de chaffán que une la anterior con la de la calle de Caracas mide cuatro metros; la correspondiente a esta última calle tiene de longitud treinta y ocho metros y sesenta y seis centímetros; la de otro chaffán que une la que acaba de citarse con la de la calle de Zurbano tiene otros cuatro metros; la correspondiente a dicha calle de Zurbano mide veintiún metros y trescientos sesenta y cinco milímetros; la línea del lado izquierdo y que limita con la casa de D. Miguel Santa Cruz y Orué mide once metros y noventa y siete centímetros; a continuación, y formando la espalda del solar, propio de D. Paulino García Maroto, hay otra línea que mide diecisiete metros y setenta y cinco centímetros, y por último, la línea que cierra el sitio y que limita con la medianería derecha del solar de don Paulino García Maroto mide catorce metros y diez centíme-

tros. Las líneas descritas afectan la figura de un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie de setecientos cinco metros y seis decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil ochenta y un pies y veintidós décimos de otro también cuadrados. Consta de sótano, seis plantas o pisos, y en último estudios y azotea; tiene cuatro patios, dos escaleras principales y los servicios de calefacción, ascensores, luz eléctrica, timbres, etcétera, etcétera.

Y se advierte a los licitadores: que para el acto de la subasta, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de Febrero próximo, a las doce horas; que servirá de tipo para dicha subasta el de un millón ciento veinticinco mil pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del pactado en la última escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que para tomar parte en aquélla deberán consignar, en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de referida cantidad; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(A.—28)

Negro Giménez (Luis), natural de Avilés Oviedo), de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y Concha, de estatura alta, pelo cano, ojos negros, nariz larga, color del rostro moreno, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en la calle del Espino, 4, procesado en causa por hurto, número 609 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, a fin de ser reducido a prisión, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad, en indicado sumario.

Madrid, 8 de Enero de 1927.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—8)

Urbina Blanco (Enrique), natural de Santander, de diecisiete años de edad, hijo de Victoriano y Constantina, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, color del rostro bueno, viste pobremente, sin profesión, domiciliado últimamente en la calle de Salaberry, 49, bajo (barrio del Terol), procesado por hurto, en causa número 423 de 1926, comparé-

cerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de Enero de 1927

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—9)

CHAMBERI

En virtud de providencia dictada con fecha treinta de Diciembre último por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo promovido por D. Agustín de Vega y Santos, hoy sus herederos, contra doña Pilar López Valencia, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por primera vez y por el tipo de veinticuatro mil setecientos nueve pesetas setenta céntimos en que han sido tasados, diferentes géneros de tejidos, mobiliario, carro y mula, embargados a la demandada.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno (Madrid), el día veintisiete del mes actual, a las doce de la mañana, y se previene a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes de que se trata se hallan en poder del depositario D. Eladio Velasco Linares, vecino de Moral de Calatrava (Ciudad Real).

Dado en Madrid, a tres de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Antonio Aguilar

Elola

(A.—12)

(Reproducido)

MONOVAR

Don Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia del partido de Monóvar,

Hago saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la Ciudad de Monóvar, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintisiete.— El Sr. D. Andrés Basanta Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, entre partes: como demandante, D. Domingo Moll Mercadal, fabricante de calzado, vecino de Ciudadela, representado por el Procurador D. Tomás Vidal Pérez, y como demandados, D. Antonio Porta Rausa, también industrial, vecino de Elda, representado por el Procurador D. Alejandro Verdú y dirigido por el Letrado D. Emiliano Pérez Juan y D. José Sánchez Cifuentes, declarado en rebeldía, sobre nulidad por usurario de cierto contrato,

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a los demandados D. Antonio Porta Rausa y D. José Sánchez Cifuentes, de la demanda contra los mismos entablada por D. Domingo Moll Mercadal, sin hacer especial condena en cuanto a

las costas, y una vez firme esta sentencia, hágase entrega al demandado D. Antonio Porta de los efectos intervenidos en la pieza del aseguramiento y del importe de la parte de dichos efectos que ha sido vendida, que se halla a las resultas de este litigio.

Así por esta mi sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por la rebeldía de D. José Sánchez, si no se pidiese dentro de quinto día la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Andrés Basanta Silva.— Rubricado.

Y para que sirva de notificación esta sentencia a D. José Sánchez Cifuentes, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Monóvar, veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

D. L. O.

Vicente Orellana

Andrés Basanta Silva

(A.—29)

SEGOVIA

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente se anuncia el fallecimiento, sin testar, de doña Andrea Luengo Herrero, soltera, natural de Juarros de Riomoros, de trece años de edad, hija de Andrés y de Manuela, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid, el día dos de Abril de mil novecientos diez y nueve, existiendo como único ascendiente su referida madre, doña Manuela Herrero García, que ha renunciado a la herencia, mediante escritura otorgada en esta población ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano, en diez y ocho de Septiembre último, y habiéndose presentado a reclamar aquélla sus hermanos de doble vínculo doña Vicenta, don Longinos y don Emiliano Luengo Herrero, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Valentín Fernández

Acacio Charrín

(A.—27)

Juzgados municipales

CENTRO

En autos de juicio verbal seguidos a instancia del Procurador D. Celedonio López Serranillos, a nombre de D. Julio Fuchs, contra doña Hortensia Asensio, sobre pago de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Cid, Juzgado municipal del distrito del Centro.— Madrid, cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.— Como se pide por el Procurador de la parte actora, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles embargados a la demandada, que fueron justipreciados en la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas, señalándose para que tenga lugar el acto del remate, el día diecinueve del actual, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado,

sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero; expídanse edictos para fijar en el tablón de anuncios del Juzgado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los que servirán para anunciar la subasta, y a la vez para la notificación a la demandada, por ignorarse su actual domicilio, advirtiéndose en ellos que, para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar, previamente, en la Caja de Depósitos o en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de seiscientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; y que si las posturas no cubren las dos terceras partes de esa cantidad, quedará en suspenso la aprobación del remate para cumplir lo que la Ley ordena para estos casos. Lo mandó y firma S. S. doy fe, Cid.—Ante mí, José Ballester.

Los bienes que se subastan consisten en una vitrina de tres cuerpos, un mostrador de madera, un bastidor para división de tienda y dos sillones forrados de terciopelo, los que están depositados en poder de D. Rafael Altolaguirre, en la calle de Villanueva, treinta y dos.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a la demandada doña Hortensia Asensio y de anuncio de dicha subasta, expido el presente visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado en Madrid, a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

José Ballester

V.º B.º

Cid

(A.—24)

Dirección General de Seguridad

Mes de Octubre de 1926

Lista de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias, clase, día, nombres y apellidos, edad, vecindad

(Continuación)

7.496 caza, 1, Antonio Reig Menéndez Valdés, de 20 años, ídem.

7.497 ídem, ídem, Manuel Alvarez Valverde, de 29 años, ídem.

7.498 ídem, ídem, Justo González, de 50 años, ídem.

7.499 ídem, ídem, León Carazo García, de 44 años, ídem.

7.500, ídem, ídem, Eduardo Montilla Pérez de Siles, de 22 años, ídem.

7.501, ídem, ídem, Ponciano Martín García, de 38 años, ídem.

7.502, ídem, ídem, David Esteban Lacal, de 45 años, Fuencarral.

7.503, ídem, ídem, Natalio Causapié García, de 36 años, ídem.

7.504, ídem, ídem, Nemesio García López, de 45 años, Vallecas.

7.505, ídem, ídem, Manuel Arce Alfayete, de 36 años, ídem.

7.506, ídem, ídem, Enrique López Mingo, Cadalso.

7.507, ídem, ídem, Antonio Roj Rodríguez, ídem.

7.508, ídem, ídem, José Cortales Bedía, Mangirón.

7.509, ídem, ídem, Domingo Bermejo Mancebo, de 43 años, Puente de Vallecas.

7.510, ídem, ídem, Crescencio Sánchez García, Valdemaqueda.

7.511, ídem, ídem., Antonio de Llanos Arias, de 50 años, San Martín de la Vega.

7.512, ídem, ídem., Joaquín Sañudo Sacristán, de 31 años, Navalcarnero.

7.513, ídem, ídem., Manuel Solano López, de 30 años, Villaviciosa de Odón.

7.514, ídem, ídem., Agapito Ramón Herranz, de 26 años, Camarma.

7.515, ídem, ídem., Pedro Collado Roda, de 40 años, Getafe.

7.516, ídem, ídem., Balbino Bermejo González, de 50 años, Parla.

7.517, ídem, ídem., Francisco Ventura Partida, de 38 años, Galapagar.

7.518, ídem, ídem., Laureano Beleña Muñoz, de 33 años, Pozuelo.

7.519, ídem, ídem., Vicente Mingo Terrats, de 32 años, Fuente el Saz.

7.520, ídem, ídem., Emiliano Montero Benito, de 29 años, Cercedilla.

7.521, ídem, ídem., Valeriano Bucero Brea, de 45 años, Perales de Tajuña.

7.522, ídem, ídem., Timoteo Benito Cruces, de 30 años, El Alamo.

7.523, ídem, ídem., Francisco Badorrey Martín, de 45 años, Collado Mediano.

7.524, ídem, ídem., Modesto Martín Caballero, de 65 años, Algete.

7.525, ídem, ídem., Juan Amadeo Martínez Sánchez, de 23 años, Madrid.

7.526, ídem, ídem., Cesáreo Amillo Jiménez, de 32 años, Aravaca.

7.527, ídem, ídem., Angel Albert Alonso, de 19 años, ídem.

7.528, ídem, ídem., Jaime Ruiz Domingo, Madrid.

7.529, ídem, ídem., Miguel Igartúa Eguiazu, de 36 años, ídem.

7.530, ídem, ídem., Tomás de Oñate Núñez, de 42 años, ídem.

7.531, ídem, ídem., José Antonio González Alfonso, de 68 años, Madrid.

7.532, ídem, ídem., Manuel Fuentes Solans, de 41 años, ídem.

7.533, ídem, ídem., Severiano Sánchez Ballesta, de 40 años, ídem.

7.534, ídem, ídem., Luis Cantón Moliner, de 30 años, ídem.

7.535, ídem, ídem., José Luis Ramos Real, de 47 años, ídem.

7.536, ídem, ídem., Marcelino Rabago Martín, de 40 años, ídem.

7.537, ídem, ídem., Vicente Fernández Rodríguez, de 73 años, ídem.

7.538, ídem, ídem., José Aguirre Alcalde, de 35 años, ídem.

7.539, ídem, ídem., Antonio López Gómez, de 29 años, ídem.

7.540, ídem, ídem., José Climent Climent, de 26 años, ídem.

7.541, ídem, ídem., José Chavarría Caños, de 36 años, ídem.

7.542, ídem, ídem., Isidro Climent Climent, de 27 años, ídem.

7.543, ídem, ídem., José Ruiz Calpeña, de 28 años, ídem.

7.544, ídem, ídem., Juan José Alcaraz, de 20 años, ídem.

7.545, ídem, ídem., Manuel Novillo López, de 31 años, ídem.

7.546, ídem, ídem., Clemente Herrero Marcos, de 24 años, Collado Villalba.

7.547, ídem, ídem., Gregorio Montoya López, Rebregrado.

7.548, ídem, ídem., Florentino Hernández Moreno, Aldea del Fresno.

7.549, ídem, ídem., Marcelino Gil Esteban, Gascones.

7.550, ídem, ídem., Valentín Mansilla Vicente, Colmenar Viejo.

7.551, ídem, ídem., José Aranda Sánchez, de 31 años, Tetuán.

7.552, ídem, ídem., Agustín García Soto, de 54 años, Fuencarral.

7.553, ídem, ídem., Gaspar Agudo Rodríguez, de 27 años, Villamanta.

7.554, ídem, ídem., Alejandro Manzano Romo, de 29 años, ídem.

7.555, ídem, ídem., Pedro Solano Rebalato, de 18 años, Carabanchel Bajo.

7.556, ídem, ídem., Salvador Mazarracín Humanes, de 21 años, Valdemoro.

7.557, ídem, ídem., Isidoro Gil Pérez, Brunete.

7.558, ídem, ídem., Severo Fernández Martín, de 29 años, Parla.

7.559, ídem, ídem., Francisco Carrasco Pérez, de 31 años, Chamartín.

7.560, ídem, ídem., Santos Alonso San José, de 22 años, ídem.

7.561, ídem, ídem., Alejandro Navarro Navarro, de 41 años, Carabanchel Alto.

7.562, ídem, ídem., Inocente Ayuso Ontana, de 59 años, Villarejo.

7.563, ídem, ídem., Francisco de la Torre Gesálvez, Madrid.

7.564, ídem, ídem., Mauricio Jiménez Domínguez, de 15 años, Cercedilla.

7.565, ídem, ídem., Isidro Jiménez Manso, de 40 años, ídem.

7.566, ídem, ídem., Francisco Rived Revilla, Madrid.

7.567, ídem, ídem., Evaristo Domínguez Martínez, de 44 años, Puente de Vallecas.

7.568, ídem, ídem., Walter Douglas Marcuse, de 42 años, Madrid.

7.569, ídem, ídem., Luis de Angulo Jiménez, Madrid.

7.570, ídem, ídem., Benjamín Pena Maurelo, 42 años, Móstoles.

7.571, ídem, ídem., Juan José Miraved del Valle, 18 años, Madrid.

7.572, ídem, ídem., José Calderón Tello, 20 años, ídem.

7.573, ídem, ídem., Manuel Gayol Boj, 40 años, ídem.

7.574, ídem, ídem., Eustaquio Martín Martín, 52 años, ídem.

7.575, ídem, ídem., Enrique Guerrero Tercero, 32 años, ídem.

7.576, ídem, ídem., Luis Hermira Sao, 48 años, Anchuelo.

7.577, ídem, ídem., Francisco Hermita Prieto, 16 años, ídem.

7.578, ídem, ídem., Miguel Rodríguez Serrano, 24 años, Navalcarnero.

7.579, ídem, ídem., Juan Manuel Roserrano, 21 años, ídem.

7.580, ídem, ídem., Florencio Martínez Díaz, 42 años, Villarejo.

7.581, ídem, ídem., Raimundo Berrocal Marivela, 31 años, Colmenar Viejo.

7.582, ídem, ídem., Francisco Parra Márquez, 30 años, Aranjuez.

7.583, ídem, ídem., Moisés Rodríguez Manzano, 24 años, Móstoles.

7.584, ídem, ídem., Angel Alvarez Noguera, 54 años, Villanueva Cañada.

7.585, ídem, ídem., Severiano Alvarez San José, 25 años, ídem.

7.586, ídem, ídem., Ramón Rivero Cabrero, 27 años, Fuencarral.

7.587, ídem, ídem., Fabián Lage Fernández, 43 años, Tetuán.

7.588, ídem, ídem., Basilio López Pastor, 40 años, Chamartín.

7.589, ídem, ídem., Vicente Sanz Martín, 46 años, Valdetorres.

7.590, ídem, ídem., Juan Herreros Ruiz, 23, Los Santos.

7.591, ídem, ídem., Fermín Muñoz Morgado, 26 años, Ciempozuelos.

7.592, ídem, ídem., Eustaquio Baeza Adon, Mejorada.

7.593, ídem, ídem., Miguel Sadia Cueva, 21 años, Alpedrete.

7.594, ídem, ídem., Armas, 5, Federico Escuderos Castellanos, 37 años, Madrid.

7.595, ídem, ídem., Angel García Nimo, ídem.

7.596, ídem, ídem., Manuel Gómez Echevarría, 24 años, ídem.

7.597, ídem, ídem., Félix Elías Núñez, 41 años, ídem.

7.598, ídem, ídem., Carlos López Chapule, 25 años, ídem.

7.599, ídem, ídem., Celestino Caro Garrote, 36 años, ídem.

7.600, ídem, ídem., José Parrondo Verdasco, 45 años, ídem.

7.601, ídem, ídem., Plácido Hernández López, 49 años, Pozuelo.

7.602, ídem, ídem., Julián Fernández de Benito, 27 años, Algete.

7.603, ídem, ídem., Lucio Fernández Ahijón, 26 años, Colmenar Oreja.

7.604, ídem, ídem., Esteban López García, 54 años, Moralzarzal.

7.605, ídem, ídem., Emilio López López, 42 años, Fuente el Saz.

7.606, ídem, ídem., Antonio Muñoz Galán, 31 años, Alcobendas.

7.607, ídem, ídem., Francisco Mayo de la Cruz, 41 años, Carabanchel.

7.608, ídem, ídem., Germán González Pizarro, 25 años, Fuenlabrada.

(Continuará)

Ayuntamientos

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Saturnino López Días, Alcalde constitucional de San Martín de Valdeiglesias,

Hago saber: Que el Pleno de mi Presidencia en sesión del día de ayer aprobó por unanimidad el presupuesto extraordinario que ha de regir para las obras del ferrocarril militar y construcción de un parque en la calle de Luis Carvajales.

Lo que se hace público en armonía y a los efectos que determinan los artículos 300 del Estatuto y párrafo 4.º del 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

San Martín de Valdeiglesias, 1.º de Enero de 1927.

El Alcalde,
Saturnino López

VILLA DEL PRADO

El Ayuntamiento Pleno de este pueblo, en sesión de 3 del actual mes, ha acordado proceder a la subasta para la ejecución de las obras de fábrica que constan en el presupuesto facultativo para la conducción de aguas para el abastecimiento público de este pueblo, cuyo acto será presidido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y un Vocal de la Comisión Permanente, y, autorizado por el señor Notario de la localidad, se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce del domingo siguiente al en que transcurran veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta Oficial*, y la cual tendrá efecto conforme determina el artículo 162 y siguientes del Estatuto Municipal, y el 15 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, y en la que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa, y si entre ellas hubiere dos o más iguales se abrirá licitación entre éstos, por pujas a la llana, por término de quince minutos, y, caso de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto aprobado por la Corporación, y en las condiciones legales que figuran en los pliegos correspondientes formando parte del proyecto.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 101.162,55 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.ª, con arreglo al modelo que se inserta al final, a los cuales acompañará la cédula personal del proponente y documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento la fianza provisional del 5 por 100 o sean 5.058,62 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, la cual será ampliada por el adjudicatario en los mismos signos o valores hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta, el que verificará en el día que se le señale por la Alcaldía.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta Oficial* hasta el anterior en que haya de tener lugar aquélla y durante las horas de nueve a trece, en la forma y modo que especifica el artículo 15 del Reglamento referido de 2 de Julio de 1924.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta se verificará por fracciones de 10.000 pesetas de obra realizada a los quince días siguientes al de la ejecución, previa certificación expedida por el señor Ingeniero de las obras, teniendo que ser éstas terminadas en su totalidad dentro de los ocho meses, a contar desde la formalización del contrato.

En las proposiciones que vayan firmadas por poder, deberá ser este bastantado por el Letrado D. Pedro Perlado López, habitante en Madrid, calle de Atocha, número 30, duplicado.

El proyecto facultativo adición al mismo y relación número 1 de las obras a realizar y pliegos de condiciones facultativas económico administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de nueve a trece, hasta el de la subasta.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 el anuncio previo de construcción de las obras ha sido inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el número 275 de 18 de Noviembre próximo pasado, sin haberse presentado reclamación alguna en el plazo de los diez días hábiles posteriores.

Villa del Prado a 7 de Enero de 1927.

El Secretario,
Alejandro P. Caballero

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecinos de..., se obliga a tomar a su cargo de obras de fábrica que figuran en la relación primera unidas a los proyectos de conducción de aguas para el abastecimiento público de Villa del Prado, por la cantidad de... (en letra) pesetas, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económica administrativas que obran unidas al mismo y de que se ha enterado minuciosamente.

(Fecha y firma y rúbrica del proponente)

(E.—6)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202